

Instituto Nacional de



Formación Profesional

Gobier INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)

RR.HH-013-2025

MEMORANDO

PARA:

PAULA CRECENCIA DURAN SOTO

OFICIAL DE INFORMACION PULICA (OIP)

DE:

ABOG. JAIME IDALBERTO VASQUEZ DI

JEFE DIVISION RECURSOS HUMANOS

Y RELACIONES LABORALES

ASUNTO:

CONTRATOS DE DICIEMBRE 2024

FECHA:

23 DE ENERO DEL 2025

Se adjunta la RENOVACION DE CONTRATOS, indicados que fueron pagados en el mes de DICIEMBRE 2024.

CITTD-2403-2024

CITTD-2727-2024

CITTD-2468-2024

CITTD-2631-2024

CITTD-2721-2024

CITTD-2722-2024

CITTD-2724-2024

CITTD-2725-2024

CITTD-2726-2024



Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frente a colonia









/infopoficial



Gobierno de la República

CITTD-2403-2024





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, MSc, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1988-05997, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), Nombrado Mediante Acuerdo No. CD-SE-30-06-2023-5:a:, Celebrada en sesión extraordinaria No. 05-2023 El 30 de junio del 2023, Emitido Por/La Secretaria De Estado En Los Despachos De Trabajo Y Seguridad Social y el Señor, DENIS WOOD CAMPOS, mayor de edad, PRIMARIA COMPLETA, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No 0901-1989-02088, con fecha de nacimiento 15 de julio de 1970, en lo sucesivo se denominarán: EL INFOP y "EL EMPLEADO" respectivamente; hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO", de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: EL INFOP declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, requiere de los servicios de "EL EMPLEADO", quien se compromete a laborar en la sede del plantel del INFOP en PUERTO LEMPIRA; y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar u oficina del país, dependiendo jerárquicamente de DIRECTOR REGIONAL LITORAL ATLANTICO. SEGUNDA: "EL EMPLEADO" se compromete a ejecutarse en el puesto de VIGILANTE, con Prestar servicio de vigilancia mediante el rol establecido en turnos categorizados en jornadas diurnas,nocturnas y mixtas para darle una mejor seguridad a las instalaciones, al personal y bienes de la institución, asi mismo deberan dar apoyo en el area de mantenimiento de las instalaciones en general y debaran de participar en la divulgación de informacion de INFOP cuando lo solicite el Director Regional. TERCERA: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2024 y vencimiento se estipula para el 31 de diciembre de 2024. CUARTA: "EL EMPLEADO" devengara un salario de DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L.16,110.41) mensuales, en las fechas calendarizadas de pagos quincenales que requiera el Instituto, de la remuneración de "EL EMPLEADO" cuando proceda, se le harán las deducciones correspondientes para el Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "EL EMPLEADO" autorice. QUINTA: Para los efectos de este Contrato "EL EMPLEADO" se obliga a cumplir con las jornadas ordinarias de trabajo establecidas por EL INFOP, de lunes a viernes de 07:30 a.m. A 3:30 p.m.; y asimismo a laborar en horas inhábiles cuando el INFOP requiera de sus servicios.-SEXTA: EL INFOP proporcionará a "EL EMPLEADO" cuando sea procedente, el pago de viáticos y otros gastos de viajes, dentro y fuera del país, según el Reglamento de Viáticos que al efecto lleva el INFOP, en el grado y categoría que corresponda.-SEPTIMA: Se establece como periodo de prueba, los primeros sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de ingreso o de toma de posesión del puesto de trabajo, para el cual fue contratado "EL EMPLEADO".-OCTAVA: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para el INFOP: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL EMPLEADO" o incapacidad física o mental de la misma. 3) Por incumplimiento de "EL EMPLEADO" de las obligaciones contraídas;4) Cuando "EL EMPLEADO" haya sido condenado a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoriada;5) Por caso fortuito o fuerza www.infop.h





mayor;6) Cuando el titular del INFOP pierda la confianza de "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios. 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas y de las cosas;8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sean debidamente comprobados ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del INFOP. 10) La inhabilidad, negligencia, indiferencia manifestada de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato. 11) Por faltar dos (02) días consecutivos o tres (3) días alternos en un mes sin justificación alguna; 12) Por no contar con las finanzas correspondientes para cumplir con los salarios de "EL EMPLEADO". 13) "EL EMPLEADO" acepta que por haber llegado el plazo final de la CONTRATACION en el acto se da por notificada la terminación de presente contrato sin responsabilidad de las partes.14) las demás establecidas en el Código De Trabajo.- NOVENA: Todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. DECIMA: El pago de este contrato afectara el Programa 03, Actividad 3000 Rengión 12100 Presupuestado Anual del INFOP. DECIMA PRIMERA: Queda prohibido a "EL EMPLEADO" laborar en otra institución pública o privada en el mismo horario de esta institución. DECIMA SEGUNDA: jurisdicción y competencia: en caso de controversia, ambas partes acuerdan someter sus diferencias a los Juzgados de Letras de Trabajo de la Jurisdicción de Francisco Morazán.- DECIMA TERCERA: Ambas partes dan por aceptados los términos consignados en el presente Contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de octubre del año dos mil

veinticuatro.

MSc. CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON

DIRECTOR EJECUTIVO

Denis Wood **DENIS WOOD CAMPOS**

EMPLEADO

Identidad

0901-1989-02088

Clave





Gobierno de la República

CITTD-2468-2024





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, MSc, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1988-05997, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), Nombrado Mediante Acuerdo No. CD-SE-30-06-2023-5:a:. Celebrada en sesión extraordinaria No. 05-2023 El 30 de junio del 2023, Emitido Por La Secretaria De Estado En Los Despachos De Trabajo Y Seguridad Social y el Señor, HIUVER HIUMENY ORTIZ ALVAREZ, mayor de edad, INGENIERO ELECTRICISTA INDUSTRIAL, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No 0901 1987-00965, con fecha de nacimiento 14 de enero de 1987, en lo sucesivo se denominarán: EL INFOP y "EL EMPLEADO" respectivamente; hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO", de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: EL INFOP declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, requiere de los servicios de "EL EMPLEADO", quien se compromete a laborar en la sede del plantel del INFOP en PUERTO LEMPIRA; y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar u oficina del país, dependiendo jerárquicamente de DIRECTOR REGIONAL. SEGUNDA: "EL EMPLEADO" se compromete a ejecutarse en el puesto de OFICIAL ADMINISTRATIVO, con Todas aquellas funciones asignadas por su jefe inmediato. TERCERA: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2024 y vencimiento se estipula para el 31 de diciembre de 2024. CUARTA: "EL EMPLEADO" devengara un salario de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00) mensuales, en las fechas calendarizadas de pagos quincenales que requiera el Instituto, de la remuneración de "EL EMPLEADO" cuando proceda, se le harán las deducciones correspondientes para el Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "EL EMPLEADO" autorice. QUINTA: Para los efectos de este Contrato "EL EMPLEADO" se obliga a cumplir con las jornadas ordinarias de trabajo establecidas por EL INFOP, de lunes a viernes de 07:30 a.m. A 3:30 p.m.; y asimismo a laborar en horas inhábiles cuando el INFOP requiera de sus servicios,-SEXTA: EL INFOP proporcionará a "EL EMPLEADO" cuando sea procedente, el pago de viáticos y otros gastos de viajes, dentro y fuera del país, según el Reglamento de Viáticos que al efecto lleva el INFOP, en el grado y categoría que corresponda.-SEPTIMA: Se establece como periodo de prueba, los primeros sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de ingreso o de toma de posesión del puesto de trabajo, para el cual fue contratado "EL EMPLEADO".-OCTAVA: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para el INFOP: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL EMPLEADO" o incapacidad física o mental de la misma. 3) Por incumplimiento de "EL EMPLEADO" de las obligaciones contraídas;4) Cuando "EL EMPLEADO" haya sido condenado a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoriada;5) Por caso fortuito o fuerza mayor;6) Cuando el titular del INFOP pierda la confianza de "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios. 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, instrumentos y demás objetos relacionados para presta sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas y de las cosas;8) Todo www.infop.h



Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frente a colonia Miraflores.







/infopoficial

acto inmoral o delictuoso que "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sean debidamente comprobados ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del INFOP. 10) La inhabilidad, negligencia, indiferencia manifestada de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato. 11) Por faltar dos (02) días consecutivos o tres (3) días alternos en un mes sin justificación alguna; 12) Por no contar con las finanzas correspondientes para cumplir con los salarios de "EL EMPLEADO". 13) "EL EMPLEADO" acepta que por haber llegado el plazo final de la CONTRATACION en el acto se da por notificada la terminación de presente contrato sin responsabilidad de las partes.14) las demás establecidas en el Código De Trabajo.- NOVENA: Todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. DECIMA: El pago de este contrato afectara el Programa 03, Actividad 3000 Renglón 12100 Presupuestado Anual del INFOP. DECIMA PRIMERA: Queda prohibido a "EL EMPLEADO" laborar en otra institución pública o privada en el mismo horario de esta institución. DECIMA SEGUNDA: jurisdicción y competencia: en caso de controversia, ambas partes acuerdan someter sus diferencias a los Juzgados de Letras de Trabajo de la Jurisdicción de Francisco Morazán.- DECIMA TERCERA: Ambas partes dan por aceptados los términos consignados en el presente Contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de octubre del año dos mil

veinticuatro.

MSc. CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERÓN

DIRECTOR EJECUTIVO

HIUVER HIUMENY ORTIZ ALVAREZ

EMPLEADO

Identidad

0901-1987-00965

Clave





Gobierno de la República

CITTD-2631-2024





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, MSc, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1988-05997, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), Nombrado Mediante Acuerdo No. CD-SE-30-06-2023-5:a:, Celebrada en sesión extraordinaria No. 05-2023 El 30 de junio del 2023, Emitido Por La Secretaria De Estado En Los Despachos De Trabajo Y Seguridad Social y el Señor, PEDRO CEDRACK WOOD MORALES, mayor de edad, PERITO MERCANTIL Y CONTADOR PUBLICO, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No 0901-1986-00134, con fecha de nacimiento 30 de noviembre de 1968, en lo sucesivo se denominarán: EL INFOP y "EL EMPLEADO" respectivamente; hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO", de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: EL INFOP declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, requiere de los servicios de "EL EMPLEADO", quien se compromete a laborar en la sede del plantel del INFOP en PUERTO LEMPIRA; y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar u oficina del país, dependiendo jerárquicamente de DIRECTOR REGIONAL LITORAL ATLANTICO. SEGUNDA: "EL EMPLEADO" se compromete a ejecutarse en el puesto de PERSONAL DE APOYO, con Todas aquellas funciones asignadas por su jefe inmediato. TERCERA: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2024 y vencimiento se estipula para el 31 de diciembre de 2024. CUARTA: "EL EMPLEADO" devengara un salario de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.16,500.00) mensuales, en las fechas calendarizadas de pagos quincenales que requiera el Instituto, de la remuneración de "EL EMPLEADO" cuando proceda, se le harán las deducciones correspondientes para el Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "EL EMPLEADO" autorice. QUINTA: Para los efectos de este Contrato "EL EMPLEADO" se obliga a cumplir con las jornadas ordinarias de trabajo establecidas por EL INFOP, de lunes a viernes de 07:30 a.m. A 3:30 p.m.; y asimismo a laborar en horas inhábiles cuando el INFOP requiera de sus servicios.-SEXTA: EL INFOP proporcionará a "EL EMPLEADO" cuando sea procedente, el pago de viáticos y otros gastos de viajes, dentro y fuera del país, según el Reglamento de Viáticos que al efecto lleva el INFOP, en el grado y categoría que corresponda.-SEPTIMA: Se establece domo periodo de prueba, los primeros sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de ingreso o de toma de posesión del puesto de trabajo, para el cual fue contratado "EL EMPLEADO".-OCTAVA: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para el INFOP: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL EMPLÉADO" o incapacidad física o mental de la misma. 3) Por incumplimiento de "EL EMPLEADO" de las obligaciones contraídas;4) Cuando "EL EMPLEADO" haya sido condenado a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoriada;5) Por caso fortuito o fuerza mayor;6) Cuando el titular del INFOP pierda la confianza de "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios. 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las www.infop.h









personas y de las cosas;8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sean debidamente comprobados ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del INFOP. 10) La inhabilidad, negligencia, indiferencia manifestada de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato. 11) Por faltar dos (02) días consecutivos o tres (3) días alternos en un mes sin justificación alguna; 12) Por no contar con las finanzas correspondientes para cumplir con los salarios de "EL EMPLEADO". 13) "EL EMPLEADO" acepta que por haber llegado el plazo final de la CONTRATACION en el acto se da por notificada la terminación de presente contrato sin responsabilidad de las partes.14) las demás establecidas en el Código De Trabajo.- NOVENA: Todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. DECIMA: El pago de este contrato afectara el Programa 03, Actividad 3000 Renglón 12100 Presupuestado Anual del INFOP. DECIMA PRIMERA: Queda prohibido a "EL EMPLEADO" laborar en otra institución pública o privada en el mismo horario de esta institución. DECIMA SEGUNDA: jurisdicción y competencia: en caso de controversia, ambas partes acuerdan someter sus diferencias a los Juzgados de Letras de Trabajo de la Jurisdicción de Francisco Morazán.- DECIMA TERCERA: Ambas partes dan por aceptados los términos consignados en el presente Contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de octubre del año dos mil

veinticuatro.

MSc. CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

PEDRO CEDRACK WOOD MORALES

EMPLEADO

Identidad

0901-1986-00134

Clave





Gobierno de la República

CITTD-2721-2024





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, MSc, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1988-05997, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), Nombrado Mediante Acuerdo No. CD-SE-30-06-2023-5:a:. Celebrada en sesión extraordinaria No. 05-2023 El 30 de junio del 2023, Emitido Por La Secretaria De Estado En Los Despachos De Trabajo Y Seguridad Social y la Señora, GEORGINA ESPERANZA VALLECILLO JIMENEZ, mayor de edad, CICLO COMUN, Hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No 1804-1982-04076, con fecha de nacimiento 10 de noviembre de 1982, en lo sucesivo se denominarán: EL INFOP y "LA EMPLEADA" respectivamente; hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO", de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: EL INFOP declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, requiere de los servicios de "LA EMPLEADA", quien se compromete a laborar en la sede del plantel del INFOP en LA CEIBA ATLANTIDA; y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar u oficina del país, dependiendo jerárquicamente de DIRECTOR REGIONAL LITORAL ATLANTICO. SEGUNDA: "LA EMPLEADA" se compromete a ejecutarse en el puesto de ASEADORA, con 1) Limpiar el mobiliario y equipo de Oficina. 2) Limpieza de pasillos y alrededores. 3) Lavar y organizar los utensilios de cocina y oasis. 4) Limpiar e higienizar los sanitarios. 5) Preparar el café. 6) Lavar paredes, ventanas y celosías. 7) Y todas aq uellas inherentes a su puesto de trabajo y asignadas por el jefe inmediato. TERCERA: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2024 y vencimiento se estipula para el 31 de diciembre de 2024. CUARTA: "LA EMPLEADA" devengara un salario de DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L.16,110.41) mensuales, en las fechas calendarizadas de pagos quincenales que requiera el Instituto, de la remuneración de "LA EMPLEADA" cuando proceda, se le harán las deducciones correspondientes para el Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "LA EMPLEADA" autorice. QUINTA: Para los efectos de este Contrato "LA EMPLEADA" se obliga a cumplir con las jornadas ordinarias de trabajo establecidas por EL INFOP, de lunes a viernes de 07:30 a.m. A 3:30 p.m.; y asimismo a laborar en horas inhábiles cuando el INFOP requiera de sus servicios.-SEXTA: EL INFOP proporcionará a "LA EMPLEADA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y otros gastos de viajes, dentro y fuera del país, según el Reglamento de Viáticos que al efecto lleva el INFOP, en el grado y categoría que corresponda.-SEPTIMA: Se establece como periodo de prueba, los primeros sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de ingreso o de toma de posesión del puesto de trabajo, para el cual fue contratado "LA EMPLEADA".-OCTAVA: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para el INFOP: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA EMPLEADA" o incapacidad física o mental de la misma. 3) Por incumplimiento de "LA EMPLEADA" de las obligaciones contraídas;4) Cuando "LA EMPLEADA" haya sido condenado a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoriada;5) Por caso fortuito o fuerza mayor;6) Cuando el titular del INFOP pierda la www.infop.h











confianza de "LA EMPLEADA" en la prestación de sus servicios. 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas y de las cosas;8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA EMPLEADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sean debidamente comprobados ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del INFOP. 10) La inhabilidad, negligencia, indiferencia manifestada de "LA EMPLEADA", que haga imposible el cumplimiento del contrato. 11) Por faltar dos (02) días consecutivos o tres (3) días alternos en un mes sin justificación alguna; 12) Por no contar con las finanzas correspondientes para cumplir con los salarios de "LA EMPLEADA". 13) "LA EMPLEADA" acepta que por haber llegado el plazo final de la CONTRATACION en el acto se da por notificada la terminación de presente contrato sin responsabilidad de las partes.14) las demás establecidas en el Código De Trabajo.- NOVENA: Todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMA:** El pago de este contrato afectara el Programa 03, Actividad 3000 Rengión 12100 Presupuestado Anual del INFOP. DECIMA PRIMERA: Queda prohibido a "LA EMPLEADA" laborar en otra institución pública o privada en el mismo horario de esta institución. DECIMA SEGUNDA: iurisdicción y competencia: en caso de controversia, ambas partes acuerdan someter sus diferencias a los Juzgados de Letras de Trabajo de la Jurisdicción de Francisco Morazán.- DECIMA TERCERA: Ambas partes dan por aceptados los términos consignados en el presente Contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de diciembre del año dos mil

veinticuatro.

MSC. CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON

DIRECTOR EJECUTIVO

GEORGINA ESPERANZA VALLECILLO JIMENEZ EMPLEADA

Identidad

1804-1982-04076

Clave



Gobierno de la República

CITTD-2722-2024





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, MSc, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1988-05997, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), Nombrado Mediante Acuerdo No. CD-SE-30-06-2023-5:a:, Celebrada en sesión extraordinaria No. 05-2023 El 30 de junio del 2023, Emitido Por La Secretaria De Estado En Los Despachos De Trabajo Y Seguridad Social y el Señor, HECTOR MANUEL TERCERO GIRON, mayor de edad, PRIMARIA COMPLETA, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No 1201-1991-00105, con fecha de nacimiento 15 de febrero de 1991, en lo sucesivo se denominarán: EL INFOP y "EL EMPLEADO" respectivamente; hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO", de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: EL INFOP declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, requiere de los servicios de "EL EMPLEADO", quien se compromete a laborar en la sede del plantel del INFOP en CENFA LA PAZ; y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar u oficina del país, dependiendo jerárquicamente de INSTRUCTOR JEFE. SEGUNDA: "EL EMPLEADO" se compromete a ejecutarse en el puesto de VIGILANTE, con Prestar servicio de vigilancia mediante el rol establecido en turnos categorizados en jornadas diurnas, nocturnas y mixtas para darle una mejor seguridad a las instalaciones, al personal y bienes de la institución, así mismo deberan dar apoyo en el area de mantenimiento de las instalaciones en general y debaran de participar en la divulgacion de informacion de INFOP cuando lo solicite el Director Regional. TERCERA: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2024 y vencimiento se estipula para el 31 de diciembre de 2024. CUARTA: "EL EMPLEADO" devengara un salario de DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L.16,110.41) mensuales, en las fechas calendarizadas de pagos quincenales que requiera el Instituto, de la remuneración de "EL EMPLEADO" cuando proceda, se le harán las deducciones correspondientes para el Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "EL EMPLEADO" autorice. QUINTA: Para los efectos de este Contrato "EL EMPLEADO" se obliga a cumplir con las jornadas ordinarias de trabajo establecidas por EL INFOP, de lunes a viernes de 07:30 a.m. A 3:30 p.m.; y asimismo a laborar en horas inhábiles cuando el INFOP requiera de sus servicios.-SEXTA: EL INFOP proporcionará a "EL EMPLEADO" cuando sea procedente, el pago de viáticos y otros gastos de viajes, dentro y fuera del país, según el Reglamento de Viáticos que al efecto lleva el INFOP, en el grado y categoría que corresponda.-SEPTIMA: Se establece como periodo de prueba, los primeros sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de ingreso o de toma de posesión del puesto de trabajo, para el cual fue contratado "EL EMPLEADO".-OCTAVA: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para el INFOP: 1) El mutuo consentimiento de las partes: 2) Por muerte de "EL EMPLEADO" o incapacidad física o mental de la misma. 3) Por incumplimiento de "EL EMPLEADO" de las obligaciones contraídas;4) Cuando "EL EMPLEADO" haya sido condenado a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoriada;5) Por caso fortuito o fuerza mayor;6) Cuando el titular de www.infop.h



Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frente a colonia Miraflores.



/infopoficial

INFOP pierda la confianza de "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios. 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas y de las cosas;8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sean debidamente comprobados ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del INFOP. 10) La inhabilidad, negligencia, indiferencia manifestada de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato. 11) Por faltar dos (02) días consecutivos o tres (3) días alternos en un mes sin justificación alguna; 12) Por no contar con las finanzas correspondientes para cumplir con los salarios de "EL EMPLEADO". 13) "EL EMPLEADO" acepta que por haber llegado el plazo final de la CONTRATACION en el acto se da por notificada la terminación de presente contrato sin responsabilidad de las partes.14) las demás establecidas en el Código De Trabajo.- NOVENA: Todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. DECIMA: El pago de este contrato afectara el Programa 03, Actividad 3000 Renglón 12100 Presupuestado Anual del INFOP. DECIMA PRIMERA: Queda prohibido a "EL EMPLEADO" laborar en otra institución pública o privada en el mismo horario de esta institución. DECIMA SEGUNDA: jurisdicción y competencia: en caso de controversia, ambas partes acuerdan someter sus diferencias a los Juzgados de Letras de Trabajo de la Jurisdicción de Francisco Morazán.- DECIMA TERCERA: Ambas partes dan por aceptados los términos consignados en el presente Contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

MSC. CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON

DIRECTOR EJECUTIVO

DNOUNAS

HECTOR MANUEL TERCERO GIRON

EMPLEADO

Identidad

1201-1991-00105

Clave



PRESUPUEST



www.infop.hi

Gobierno de la República

CITTD-2724-2024

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, MSc, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1988-05997, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), Nombrado Mediante Acuerdo No. CD-SE-30-06-2023-5:a:, Celebrada en sesión extraordinaria No. 05-2023 El 30 de junio del 2023, Emitido Por La Secretaria De Estado En Los Despachos De Trabajo Y Seguridad Social y el Señor, JOSE ANTONIO SAAVEDRA AVILA, mayor de edad, PRIMARIA COMPLETA, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No 0108-1993-00195, con fecha de nacimiento 15 de marzo de 1993, en lo sucesivo se denominarán: EL INFOP y "EL EMPLEADO" respectivamente; hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO", de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: EL INFOP declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, requiere de los servicios de "EL EMPLEADO", quien se compromete a laborar en la sede del plantel del INFOP en ISLETAS; y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar u oficina del país, dependiendo jerárquicamente de DIRECTOR REGIONAL. SEGUNDA: "EL EMPLEADO" se compromete a ejecutarse en el puesto de VIGILANTE, con Prestar servicio de vigilancia mediante el rol establecido en turnos categorizados en jornadas diurnas, nocturnas y mixtas para darle una mejor seguridad a las instalaciones, al personal y bienes de la institución, asi mismo deberan dar apoyo en el area de mantenimiento de las instalaciones en general y debaran de participar en la divulgacion de informacion de INFOP cuando lo solicite el Director Regional. TERCERA: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2024 y vencimiento se estipula para el 31 de diciembre de 2024 CUARTA: "EL EMPLEADO" devengara un salario de DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L.16,110.41) mensuales, en las fechas calendarizadas de pagos quincenales que requiera el Instituto, de la remuneración de "EL EMPLEADO" cuando proceda, se le harán las deducciones correspondientes para el Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "EL EMPLEADO" autorice. QUINTA: Para los efectos de este Contrato "EL EMPLEADO" se obliga a cumplir con las jornadas ordinarias de trabajo establecidas por EL INFOP, de lunes a viernes de 07:30 a.m. A 3:30 p.m.; y asimismo a laborar en horas inhábiles cuando el INFOP requiera de sus servicios.-SEXTA: EL INFOP proporcionará a "EL EMPLEADO" cuando sea procedente, el pago de viáticos y otros gastos de viajes, dentro y fuera del país, según el Reglamento de Viáticos que al efecto lleva el INFOP, en el grado y categoría que corresponda.-SEPTIMA: Se establece como periodo de prueba, los primeros sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de ingreso o de toma de posesión del puesto de trabajo, para el cual fue contratado "EL EMPLEADO".-OCTAVA: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para el INFOP: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL EMPLEADO" o incapacidad física o mental de la misma. 3) Por incumplimiento de "EL EMPLEADO" de las obligaciones contraídas;4) Cuando "EL EMPLEADO" haya sido condenado a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoriada;5) Por caso fortuito o fuerza mayor;6) Cuando el titular delle











INFOP pierda la confianza de "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios. 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas y de las cosas;8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sean debidamente comprobados ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del INFOP. 10) La inhabilidad, negligencia, indiferencia manifestada de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato. 11) Por faltar dos (02) días consecutivos o tres (3) días alternos en un mes sin justificación alguna; 12) Por no contar con las finanzas correspondientes para cumplir con los salarios de "EL EMPLEADO". 13) "EL EMPLEADO" acepta que por haber llegado el plazo final de la CONTRATACION en el acto se da por notificada la terminación de presente contrato sin responsabilidad de las partes.14) las demás establecidas en el Código De Trabajo.- NOVENA: Todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. DECIMA: El pago de este contrato afectara el Programa 03, Actividad 3000 Renglón 12100 Presupuestado Anual del INFOP. DECIMA PRIMERA: Queda prohibido a "EL EMPLEADO" laborar en otra institución pública o privada en el mismo horario de esta institución. DECIMA SEGUNDA: jurisdicción y competencia: en caso de controversia, ambas partes acuerdan someter sus diferencias a los Juzgados de Letras de Trabajo de la Jurisdicción de Francisco Morazán.- DECIMA TERCERA: Ambas partes dan por aceptados los términos consignados en el presente Contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

MSC CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON

DIRECTOR EJECUTIVO

Jose Saquedra

JOSE ANTONIO SAAVEDRA AVILA EMPLEADO

Identidad

0108-1993-00195

Clave



Gobierno de la República

CITTD-2725-2024





www.infop.h

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, MSc, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1988-05997, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), Nombrado Mediante Acuerdo No. CD-SE-30-06-2023-5:a:, Celebrada en sesión extraordinaria No. 05-2023 El 30 de junio del 2023, Emitido Por La Secretaria De Estado En Los Despachos De Trabajo Y Seguridad Social y el Señor, RAMON ROSA GUERRERO, mayor de edad, PRIMARIA COMPLETA, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No 1201-1979-01183, con fecha de nacimiento 29 de septiembre de 1960, en lo sucesivo se denominarán: EL INFOP y "EL EMPLEADO" respectivamente; hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO", de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: EL INFOP declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, requiere de los servicios de "EL EMPLEADO", quien se compromete a laborar en la sede del plantel del INFOP en CENFA LA PAZ; y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar u oficina del país, dependiendo jerárquicamente de INSTRUCTOR JEFE. SEGUNDA: "EL EMPLEADO" se compromete a ejecutarse en el puesto de VIGILANTE, con Prestar servicio de vigilancia mediante el rol establecido en turnos categorizados en jornadas diurnas, nocturnas y mixtas para darle una mejor seguridad a las instalaciones, al personal y bienes de la institución, asi mismo deberan dar apoyo en el area de mantenimiento de las instalaciones en general y debaran de participar en la divulgacion de informacion de INFOP cuando lo solicite el Director Regional. TERCERA: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2024 y vencimiento se estipula para el 31 de diciembre de 2024. CUARTA: "EL EMPLEADO" devengara un salario de DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L.16,110.41) mensuales, en las fechas calendarizadas de pagos quincenales que requiera el Instituto, de la remuneración de "EL EMPLEADO" cuando proceda, se le harán las deducciones correspondientes para el Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "EL EMPLEADO" autorice. QUINTA: Para los efectos de este Contrato "EL EMPLEADO" se obliga a cumplir con las jornadas ordinarias de trabajo establecidas por **EL INFOP**, de lunes a viernes de 07:30 a.m. A 3:30 p.m.; y asimismo a laborar en horas inhábiles cuando el INFOP requiera de sus servicios.-SEXTA: EL INFOP proporcionará a "EL EMPLEADO" cuando sea procedente, el pago de viáticos y otros gastos de viajes, dentro y fuera del país, según el Reglamento de Viáticos que al efecto lleva el INFOP, en el grado y categoría que corresponda.-SEPTIMA: Se establece como periodo de prueba, los primeros sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de ingreso o de toma de posesión del puesto de trabajo, para el cual fue contratado "EL EMPLEADO".-OCTAVA: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para el INFOP: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL EMPLEADO" o incapacidad física o mental de la misma. 3) Por incumplimiento de "EL EMPLEADO" de las obligaciones contraídas;4) Cuando "EL EMPLEADO" haya sido condenado a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoriada;5) Por caso fortuito o fuerza mayor;6) Cuando el titular de









INFOP pierda la confianza de "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios. 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas y de las cosas;8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sean debidamente comprobados ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del INFOP. 10) La inhabilidad, negligencia, indiferencia manifestada de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato. 11) Por faltar dos (02) días consecutivos o tres (3) días alternos en un mes sin justificación alguna; 12) Por no contar con las finanzas correspondientes para cumplir con los salarios de "EL EMPLEADO". 13) "EL EMPLEADO" acepta que por haber llegado el plazo final de la CONTRATACION en el acto se da por notificada la terminación de presente contrato sin responsabilidad de las partes.14) las demás establecidas en el Código De Trabajo.- NOVENA: Todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. **DECIMA:** El pago de este contrato afectara el Programa 03, Actividad 3000 Renglón 12100 Presupuestado Anual del INFOP. DECIMA PRIMERA: Queda prohibido a "EL EMPLEADO" laborar en otra institución pública o privada en el mismo horario de esta institución. DECIMA SEGUNDA: jurisdicción y competencia: en caso de controversia, ambas partes acuerdan someter sus diferencias a los Juzgados de Letras de Trabajo de la Jurisdicción de Francisco Morazán.- DECIMA TERCERA: Ambas partes dan por aceptados los términos consignados en el presente Contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

MSC CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON

DIRECTOR ELECUTIVO

RAMON ROSA GUERRERO

EMPLEADO

Identidad

1201-1979-01183

Clave



Gobierno de la República

CITTD-2726-2024





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, MSc, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1988-05997, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), Nombrado Mediante Acuerdo No. CD-SE-30-06-2023-5:a:, Celebrada en sesión extraordinaria No. 05-2023 El 30 de junio del 2023, Emitido Por La Secretaria De Estado En Los Despachos De Trabajo Y Seguridad Social y el Señor, ROMEL ARIEL MARTINEZ VALENZUELA, mayor de edad, BACHILLER TECNICO EN COMPUTACION, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No 1201 1992-00884, con fecha de nacimiento 11 de diciembre de 1992, en lo sucesivo se denominarán: EL INFOP y "EL EMPLEADO" respectivamente; hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO", de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: EL INFOP declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, requiere de los servicios de "EL EMPLEADO", quien se compromete a laborar en la sede del plantel del INFOP en CENFA LA PAZ; y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar u oficina del país, dependiendo jerárquicamente de INSTRUCTOR JEFE. SEGUNDA: "EL EMPLEADO" se compromete a ejecutarse en el puesto de ASISTENTE DE CAMPO, con Todas aquellas funciones asignadas por su jefe inmediato. TERCERA: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2024 y vencimiento se estipula para el 31 de diciembre de 2024. CUARTA: "EL EMPLEADO" devengara un salario de DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L.16,110.41) mensuales, en las fechas calendarizadas de pagos quincenales que requiera el Instituto, de la remuneración de "EL EMPLEADO" cuando proceda, se le harán las deducciones correspondientes para el Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "EL EMPLEADO" autorice. QUINTA: Para los efectos de este Contrato "EL EMPLEADO" se obliga a cumplir con las jornadas ordinarias de trabajo establecidas por EL INFOP, de lunes a viernes de 07:30 a.m. A 3:30 p.m.; y asimismo a laborar en horas inhábiles cuando el INFOP requiera de sus servicios.-SEXTA: EL INFOP proporcionará a "EL EMPLEADO" cuando sea procedente, el pago de viáticos y otros gastos de viajes, dentro y fuera del país, según el Reglamento de Viáticos que al efecto lleva el INFOP, en el grado y categoría que corresponda.-SEPTIMA: Se establece como periodo de prueba, los primeros sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de ingreso o de toma de posesión del puesto de trabajo, para el cual fue contratado "EL EMPLEADO".-OCTAVA: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para el INFOP: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL EMPLEADO" o incapacidad física o mental de la misma. 3) Por incumplimiento de "EL EMPLEADO" de las obligaciones contraídas;4) Cuando "EL EMPLEADO" haya sido condenado a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoriada;5) Por caso fortuito o fuerza mayor;6) Cuando el titular del INFOP pierda la confianza de "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios. 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave www.infop.h





negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas y de las cosas;8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sean debidamente comprobados ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del INFOP. 10) La inhabilidad, negligencia, indiferencia manifestada de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato. 11) Por faltar dos (02) días consecutivos o tres (3) días alternos en un mes sin justificación alguna; 12) Por no contar con las finanzas correspondientes para cumplir con los salarios de "EL EMPLEADO". 13) "EL EMPLEADO" acepta que por haber llegado el plazo final de la CONTRATACION en el acto se da por notificada la terminación de presente contrato sin responsabilidad de las partes.14) las demás establecidas en el Código De Trabajo.- NOVENA: Todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. DECIMA: El pago de este contrato afectara el Programa 03, Actividad 3000 Renglón 12100 Presupuestado Anual del INFOP. DECIMA PRIMERA: Queda prohibido a "EL EMPLEADO" laborar en otra institución pública o privada en el mismo horario de esta institución. DECIMA SEGUNDA: jurisdicción y competencia: en caso de controversia, ambas partes acuerdan someter sus diferencias a los Juzgados de Letras de Trabajo de la Jurisdicción de Francisco Morazán.- DECIMA TERCERA: Ambas partes dan por aceptados los términos consignados en el presente Contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de diciembre del año dos mil

veinticuatro.

MSC. CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON

DIRECTOR EJECUTIVO

ROMEL ARIEL MARTINEZ VALENZUELA EMPLEADO

Identidad

1201-1992-00884

Clave





Gobierno de la República

CITTD-2727-2024





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON, mayor de edad, casado, MSc, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1988-05997, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), Nombrado Mediante Acuerdo No. CD-SE-30-06-2023-5:a:, Celebrada en sesión extraordinaria No. 05-2023 El 30 de junio del 2023, Emitido Por La Secretaria De Estado En Los Despachos De Trabajo Y Seguridad Social y el Señor, SANNI YARET PALOMO CASTILLO, mayor de edad, BACHILLER EN CIENCIAS Y HUMANIDADES, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No 1201-1994-00760, con fecha de nacimiento 8 de octubre de 1994, en lo sucesivo se denominarán: EL INFOP y "EL EMPLEADO" respectivamente; hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO", de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: EL INFOP declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, requiere de los servicios de "EL EMPLEADO", quien se compromete a laborar en la sede del plantel del INFOP en CENFA LA PAZ; y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar u oficina del país, dependiendo jerárquicamente de INSTRUCTOR JEFE. SEGUNDA: "EL EMPLEADO" se compromete a ejecutarse en el puesto de ASISTENTE DE CAMPO, con Todas aquellas funciones asignadas por su jefe inmediato. TERCERA: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2024 y vencimiento se estipula para el 31 de diciembre de 2024. CUARTA: "EL EMPLEADO" devengara un salario de DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L.16,110.41) mensuales, en las fechas calendarizadas de pagos quincenales que requiera el Instituto, de la remuneración de "EL EMPLEADO" cuando proceda, se le harán las deducciones correspondientes para el Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "EL EMPLEADO" autorice. QUINTA: Para los efectos de este Contrato "EL EMPLEADO" se obliga a cumplir con las jornadas ordinarias de trabajo establecidas por **EL INFOP**, de lunes a viernes de 07:30 a.m. A 3:30 p.m.; y asimismo a laborar en horas inhábiles cuando el INFOP requiera de sus servicios.-SEXTA: EL INFOP proporcionará a "EL EMPLEADO" cuando sea procedente, el pago de viáticos y otros gastos de viajes, dentro y fuera del país, según el Reglamento de Viáticos que al efecto lleva el INFOP, en el grado y categoría que corresponda.-SEPTIMA: Se establece como periodo de prueba, los primeros sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de ingreso o de toma de posesión del puesto de trabajo, para el cual fue contratado "EL EMPLEADO".-OCTAVA: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para el INFOP: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL EMPLEADO" o incapacidad física o mental de la misma. 3) Por incumplimiento de "EL EMPLEADO" de las obligaciones contraídas;4) Cuando "EL EMPLEADO" haya sido condenado a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoriada;5) Por caso fortuito o fuerza mayor;6) Cuando el titular del INFOP pierda la confianza de "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios. 7) Por todo daño material causado dolosamente a los











negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas y de las cosas;8) Todo acto inmoral o delictuoso "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sean debidamente comprobados ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del INFOP. 10) La inhabilidad, negligencia, indiferencia manifestada de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato. 11) Por faltar dos (02) días consecutivos o tres (3) días alternos en un mes sin justificación alguna; 12) Por no contar con las finanzas correspondientes para cumplir con los salarios de "EL EMPLEADO". 13) "EL EMPLEADO" acepta que por haber llegado el plazo final de la CONTRATACION en el acto se da por notificada la terminación de presente contrato sin responsabilidad de las partes.14) las demás establecidas en el Código De Trabajo.- NOVENA: Todo lo no previsto en este documento se regirá por las leyes vigentes del país. DECIMA: El pago de este contrato afectara el Programa 03, Actividad 3000 Renglón 12100 Presupuestado Anual del INFOP. DECIMA PRIMERA: Queda prohibido a "EL EMPLEADO" laborar en otra institución pública o privada en el mismo horario de esta institución. DECIMA SEGUNDA: jurisdicción y competencia: en caso de controversia, ambas partes acuerdan someter sus diferencias a los Juzgados de Letras de Trabajo de la Jurisdicción de Francisco Morazán.- DECIMA TERCERA: Ambas partes dan por aceptados los términos consignados en el presente Contrato, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe lo cual estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de diciembre del año dos mil

veinticuatro.

MSc. CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON

DIRECTOR EJECUTIVO

SANNI YARET PALOMO CASTILLO

EMPLEADO

Identidad

1201-1994-00760

Clave